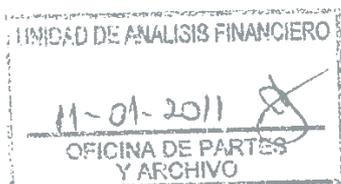


Mat: Aprueba Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto entre Tesorería General de la República y la Unidad de Análisis Financiero, y deja sin efecto la resolución que indica.



Santiago, 10 de enero de 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 012

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.913 de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1994 del Ministerio de Hacienda y el Decreto Ley 1.263 sobre Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; la Resolución Exenta UAF Nº507 de 02 de diciembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 18.575 de Bases de la Administración del Estado, "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción evitando la duplicación o interferencia de funciones".

2.- Que, en virtud de lo anterior con el fin de promover el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos consagrado en la Ley Nº 18.575, la Tesorería General de la República y la Unidad de Análisis Financiero han acordado suscribir un Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de las funciones privativas que la ley les encomienda a ambas Instituciones.

3.- Que dicho convenio de colaboración se compone a la fecha, de dos anexos los que contienen información de índole técnico para el intercambio seguro de datos entre ambas instituciones que lo suscriben, teniendo en consecuencia carácter de reservados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Nº1 letra a) y Nº2 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 13 de la Ley 19.913.

4.- Que lo considerado anteriormente no fue indicado en la Resolución Exenta UAF Nº 507, de fecha 2 de diciembre del 2010, por lo que resulta necesario hacerlo en la presente resolución, dejando sin efecto la ya referida Resolución Exenta UAF Nº 507.

RESUELVO:

1.- Apruébase el siguiente Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto entre la Tesorería General de la República y la Unidad de Análisis Financiero, de fecha 29 de septiembre del 2010, cuyo texto es el siguiente:

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

Res. Exenta Nº 012 del 10.01.2011	 /cvt
Página 1 de 16	

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

En Santiago de Chile, a 29 de septiembre del 2010, entre la TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante la TGR, RUT N° 60.805.000-0, representada por la Tesorera General doña Pamela Cuzmar Poblete, ingeniera civil industrial, cédula nacional de identidad N° 10.203.211-K, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 28, Oficina 301, Santiago, por una parte; y por la otra la UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO, en adelante la UAF, representada por su Directora doña Tamara Agnic Martínez, cédula nacional de identidad N° 7.849.807-2, ambos domiciliados en calle Moneda 975, piso 17º, comuna de Santiago, se ha convenido suscribir un convenio de colaboración y trabajo conjunto, el que se detalla más adelante, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES.

1. La Tesorería General de la República, de acuerdo con su Estatuto Orgánico contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, es un servicio público encargado de custodiar, distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos, recaudar y cobrar, tanto administrativa como judicialmente los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros para el funcionamiento del Estado, además de otras funciones que le asignen las leyes. Por su parte, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35º del DL 1.263 de 1975, sobre Ley Orgánica de Administración del Estado, el Servicio de Tesorerías tendrá a su cargo la cobranza judicial o administrativa con sus respectivos reajustes, intereses y sanciones de los impuestos, patentes, multas y créditos del sector público, salvo aquellos que constituyan ingresos propios de los respectivos Servicios. Para tal efecto, aplicará, cualquiera que sea la naturaleza del crédito, los procedimientos administrativos y judiciales establecidos por el Código Tributario para el cobro de los impuestos morosos.

2. La Unidad de Análisis Financiero es un organismo público descentralizado, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene por objeto prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 27º de la Ley 19.913. Posee, entre otras atribuciones y funciones que se desarrollan y ejercen en cualquier lugar o territorio nacional, las de acceder a las informaciones y antecedentes existentes en las bases de datos de los



organismos públicos que, con ocasión de la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la unidad o detectada por esta en el ejercicio de sus atribuciones, resulten necesarios y conducentes para desarrollar y completar el análisis de dicha operación, en la forma en que se convenga con el Jefe Superior de la entidad que corresponda; e imponer las sanciones administrativas que contempla la citada Ley, las que son comunicadas a la Tesorería General de la República una vez que la resolución que la aplica se encuentre ejecutoriada.

3. En virtud de estos antecedentes, y considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos consagrado en los artículos 3º y 5º del DFL Nº 1/19.653 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la TGR y la UAF han acordado suscribir este convenio de intercambio de información y colaboración, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de las funciones privativas que la ley les encomienda a ambas instituciones:

II.- CONVENIO TGR – UAF SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

PRIMERO: La TGR permitirá a la UAF consultar sus bases de datos, a través de un sistema de consulta (web service) siendo la respuesta la entrega de información que le esté permitido otorgar a la TGR, por medio de mensajería on line. La cantidad de consultas que efectúe la UAF en virtud de lo dispuesto en este Convenio, será ilimitada y podrán ser realizadas cada vez que sea necesario para el debido cumplimiento de las funciones que la ley le encomienda.

El procedimiento y aspectos técnicos relativos al acceso a las bases de datos y demás información de la TGR a que hace referencia este Convenio, se encuentran regulados en Anexo Nº 1, que se entiende formar parte íntegramente del presente convenio, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo séptima de este instrumento.

SEGUNDO: la UAF pondrá a disposición de la TGR aquella información que no se encuentre afecta a las prohibiciones o a los deberes de reserva y secreto establecidos en los artículos 2º inciso 3º, 6º inciso 2º y 13º de la Ley Nº 19.913.

TERCERO: Las partes declaran que se considerará información confidencial los registros de la TGR, los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivo, los listados de códigos de fuentes u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de carácter reservado, de su propiedad o proporcionados por esta.

Las partes acuerdan que la aplicación informática que sea implementada y que permitirá a la UAF el acceso a las bases de datos de la TGR, debe incorporar las herramientas tecnológicas que permitan no dejar registro de lo consultado por la UAF, salvo para efectos de seguimiento de errores. Asimismo, la TGR deberá disponer de los resguardos necesarios para que no se divulguen o revelen las consultas que la UAF realice en sus bases de datos, ni el detalle de las mismas, aplicándose, para tales efectos, las restricciones normativas que contempla la ley, tanto para la TGR como para la UAF.

Lo anterior, es sin perjuicio del cabal cumplimiento que deben dar ambas instituciones a lo dispuesto en los Decretos N° 77 que "Aprueba norma técnica sobre eficiencia de las comunicaciones electrónicas entre Órganos del Estado y entre estos y los ciudadanos", N° 81 que "Aprueba Norma técnica para los órganos de la administración del estado sobre interoperabilidad de documentos electrónicos" y N° 83 que "Aprueba Norma técnica para los órganos de la administración del estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos", todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CUARTO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescrito en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, las partes se comprometen a no difundir las informaciones de cualquier naturaleza, a las que hayan podido tener acceso en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, mientras dicha información no haya sido definida por ambos organismos para que sea de dominio público.

De igual forma, ambas partes deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas, tanto tecnológicas como administrativas, para conservar la privacidad de la información que por este medio conozca, libre de hurto, robo, fraudes o cualquier otro ilícito, o de acceso por parte de cualquier persona no autorizada, sean éstos funcionarios de las entidades comparecientes o terceros extraños a ellas.

No obstante lo anterior, y atendido lo dispuesto en la letra g) del artículo 2º de la Ley 19.913, la reserva de la información a que se refiere la presente cláusula, no afectará el ejercicio por parte de la UAF, de la facultad legal de intercambiar información con Unidades de Inteligencia Financiera de otros países, dentro de los límites y con los resguardos que la citada norma exige para tales efectos.

De la misma manera, lo dispuesto en esta cláusula no obstará al cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a la UAF, en cuanto a la remisión de antecedentes al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia, en los casos correspondientes.

QUINTO: La información recibida por cualquiera de las partes y que posee el carácter de confidencial, se sujetará a las políticas y procedimientos de seguridad de



la información ya establecidas tanto por la UAF como la TGR, no obstante las restricciones legales ya referidas en la cláusula tercera de este instrumento.

III. CONVENIO TGR – UAF CARGO PREVIO MULTAS.

SÉXTO: Las partes comparecientes acuerdan aunar sus esfuerzos técnicos y de apoyo, para realizar las actividades necesarias y conducentes a una adecuada, moderna, efectiva y eficiente recaudación de los recursos de beneficio fiscal originados por la aplicación de las multas por parte de la UAF y, en general, para la prestación de servicios a sus usuarios.

SÉPTIMO: La UAF usará la aplicación tecnológica denominada “cargo previo”, desarrollada por la TGR para registrar directamente en las bases de datos de esta última, los cobros por concepto de multas aplicadas por la UAF como sanción a las infracciones que se produzcan dentro del marco de fiscalización regulado por la Ley Nº 19.913.

Se entenderá por cargo previo el sistema de registro en la Cuenta Única Tributaria del crédito a favor del Fisco, originado por la aplicación de las multas antes señaladas, a una persona natural o jurídica, por parte de la UAF. El referido registro se efectuará a través de un servicio web directamente en los sistemas de TGR, bajo la modalidad de Formulario Nº 46.

OCTAVO: La TGR se obliga a mantener la aplicación tecnológica en funcionamiento con los antecedentes incorporados e informados, a través del sistema, por la UAF. Además, se obliga a proveer una aplicación web de consulta con las multas registradas, que puede ser usada por la UAF para verificar el estado de la multa, aplicación a desarrollar en un plazo a definir por ambas instituciones.

NOVENO: La UAF deberá ingresar, descargar o modificar en el sistema, los datos de los infractores que sean necesarios para el posterior cobro o compensación de deudas por parte de la TGR.

Las partes acuerdan que si el giro no está registrado en la aplicación correspondiente, no será posible generar el Aviso Recibo como formulario (Número de Formulario asociado al Servicio Girador) para su pago o posterior cobranza.

DÉCIMO: La UAF podrá liquidar en forma automática los “Avisos-Recibo” para ser entregados directamente a las personas naturales o jurídicas sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 19.913.

Se entenderá por “Aviso-Recibo” el documento emitido desde el sitio web de la TGR, con el que el usuario deudor podrá concurrir a cualquier Institución



Recaudadora Autorizada (IRA) y efectuar su pago, además de permitirse el pago por medios electrónicos, a través del Portal de Pagos del Estado

DÉCIMO PRIMERO: La UAF se compromete a informar a la persona natural o jurídica sancionada, de todas las opciones de pago existentes para un crédito fiscal y que actualmente se encuentran habilitadas por la TGR.

DÉCIMO SEGUNDO: Se establece de común acuerdo entre la TGR y la UAF, que la modalidad tecnológica aplicable para realizar las cuadraturas diarias, semanales o mensuales de las multas que imponga la UAF, por aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N°19.913, será desarrollada en un plazo a acordar entre ambas instituciones.

IV. CONDICIONES GENERALES.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio no irrogará pago de ninguna naturaleza entre las partes.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha en que queden totalmente tramitados los respectivos actos administrativos de la UAF y de la TGR que lo aprueben.

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad por escrito, de ponerle término, lo que deberá comunicarse mediante carta certificada, dirigida a la Tesorera General de la República o a la Directora de la Unidad de Análisis Financiero, según sea el caso, con a lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que el término deba producir efecto.

DÉCIMO SEXTO: La TGR y la UAF, establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones para evaluar, evacuar informes y monitorear el fiel cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio. De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un Coordinador, cargo que será desempeñado por las siguientes personas:

- a.- Por la TGR, será el Jefe de Operaciones, y en su reemplazo, el Jefe de Ingeniería de Negocios, o quien lo subrogue o reemplace.
- b.- Por la UAF, será el Jefe de la División Análisis, o quien lo subrogue o reemplace.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito, vía correo electrónico, entre los coordinadores designados para tal efecto. Y cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá darse aviso por escrito a la otra parte.



DÉCIMO SÉPTIMO: En la interpretación, cumplimiento, terminación o resolución del presente convenio y en todo lo que no esté expresamente contenido en sus cláusulas, se entenderá que forman parte integrante de él para todos los efectos legales, las estipulaciones de los siguientes documentos:

a.- Anexo N° 1 Intercambio de información entre Tesorería y UAF.

b.- Anexo N° 2 Multas impuestas por la UAF.

c.- Todo instrumento que modifique, amplíe o restrinja lo estipulado en el presente convenio, así como todo Anexo posterior a la fecha de suscripción de este convenio, que esté debidamente suscrito por los representantes legales de la TGR y de la UAF.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO: La personería de doña Pamela Cuzmar Poblete, para actuar en representación de la Tesorería General de la República, consta en Decreto Supremo N° 1.785, de fecha 28 de diciembre de 2007, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña Tamara Agnic Martínez, para actuar en representación de la Unidad de Análisis Financiero, consta en Decreto Supremo N° 775, del año 2009, del Ministerio de Hacienda.




TAMARA ÁGNIC MARTÍNEZ
DIRECTORA
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO



2.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta UAF N° 507 de 02 de diciembre del año 2010.

3.- DECLÁRASE de carácter reservado, el texto de los Anexos N°1 y N°2 del Convenio de Colaboración y Trabajo Conjunto entre la Tesorería General de la República y la Unidad de Análisis Financiero, en conformidad al considerando N° 3 del presente acto.

Anótese, comuníquese y archívese.



AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

Res. Exenta N° 012 del 10.01.2011	 / cvt
Página 16 de 16	